

## MINISTERIO DE CULTURA

**12293** *ORDEN de 26 de marzo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 21.630, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Manuel García Fernández, como apelante, y la Administración Pública, como apelada, contra la sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1982, ha recaído sentencia en 4 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Ignacio Corujo Pita, en nombre y representación de don Manuel García Fernández, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 12 de marzo de 1982, sin hacer expresa imposición de costas. En auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 20 de noviembre de 1984, dicha Sala acuerda que la mera rectificación del error material mecanográfico contenido en la parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala el 4 de octubre de 1984, recaída en los autos de apelación 60.257/82, en el sentido que la referencia a que se hace a la Sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, debe decir y así se rectifica: "Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de marzo de 1982."»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**12294** *ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras (T.2/85).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y Resultando que por la Entidad «Ufaex, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Badajoz, número 168, en representación de don Otavio Baldacci, con domicilio en Florencia (Italia), Vía del Moro, número 38-R, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Junquera las obras siguientes:

tes: Número 1, «Mesa de madera», medidas 153 x 100 x 78; número 3, «Mesa de madera», medidas 131 x 68 x 81; número 6, «Mesa de madera», medidas 212 x 88 x 80, valoradas por el interesado en 35.000, 12.000 y 10.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de 57.000 pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de 14 de diciembre de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las mencionadas obras por considerarlas de gran interés para los museos, de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, la número 1, y del Pueblo Español, las números 3 y 6;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva esté expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de 57.000 pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primeramente.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado las obras siguientes: Número 1, «Mesa de madera», medidas 153 x 100 x 78; número 3, «Mesa de madera», medidas 131 x 68 x 81; número 6, «Mesa de madera» medidas 212 x 88 x 80, siendo destinadas a los Museos de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, la número 1, y del Pueblo Español, las números 3 y 6, cuyo permiso de exportación fue solicitado por la Entidad «Ufaex, Sociedad Anónima», en representación de don Otavio Baldacci.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 57.000 pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de marzo de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.